



Nº 134 -2020/GRP-HAPCSR-II-2-UGRH

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Veintiséis de Octubre, 30 JUN 2020

VISTO: El Memorando N°243-2020/GRP.DRSP.HAPCSRII-430020171 de fecha 30 de Junio del 2020, emitido por el Director Ejecutivo del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 Piura, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece en el Artículo 2°.- Derechos Fundamentales de la Persona, toda Persona tiene Derecho, Inciso 20.- A formular peticiones, individual o colectivamente, ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

Que, según Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 106°.-Derecho de Petición Administrativa, 106.1.- Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el Derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política del Estado.

Que, el Ministerio de Salud, como ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su Salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural.

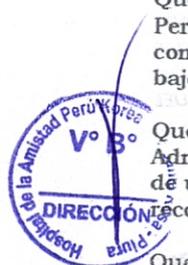
Que, mediante Resolución Directoral N°478-2006/MINSA, se aprobó la Directiva N°003-MINSA/DGSP-V-01 de "Aplicación Técnica del Certificado Médico requerido para el otorgamiento de pensión de invalidez", que señala el grado y naturaleza de incapacidad para determinar el estado de salud de una persona, requisito previsto en el Decreto Supremo N°166-2005-EF; en el Artículo 2°.-La Dirección General de Salud de las personas, se encargara de la difusión de la mencionada Directiva Sanitaria en los establecimientos de Salud del Ministerio de Salud de los niveles II-2, III-1y III-2 en los establecimientos acreditados y autorizados del seguro social de Salud(EsSalud) y en los del ámbito de las entidades prestadoras de Salud (EPS) que determine la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud (SEPS).

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27657 Ley del Ministerio de Salud.

Que, según Decreto Supremo N°008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus(COVID-19); Decreto Supremo N°044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID19.

Que, mediante Decreto de Urgencia N°026-2020, se estableció la modalidad de trabajo remoto, aplicado de manera obligatoria a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, asimismo se regulo el otorgamiento de una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior en los casos que por la naturaleza de las labores no sea posible aplicar el trabajo remoto; Artículo 20°.- Trabajo remoto para grupo de riesgo 20.1.-El empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 -Escenario de Transmisión Focalizada", aprobada por Resolución Ministerial N°084-2020-MINSA y sus modificatorias, a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en estos casos.

Que, Decreto Legislativo N°1505, que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el Sector Publico ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19;Artículo 4°.- Compensacion de Horas en los casos de licencia con goce de remuneraciones; 4.1.-Los/as Servidores/as civiles a los/as que hubiera sido otorgada la licencia con goce de remuneraciones de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N°026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N°029-2020 y que una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional se reincorporen al trabajo presencial deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas, inclusive durante el Año 2021.





N° 134 -2020/GRP-HAPCSR-II-2-UGRH

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Veintiséis de Octubre, 30 JUN 2020

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27657 Ley del Ministerio de Salud;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 963-2017/MINSA del 31 de Octubre del 2017; Ordenanza Regional N° 254-2012/GRP-CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de la Amistad Perú Corea II-2 Santa Rosa - Piura; Ordenanza Regional N° 429-2018/GRP-CR de fecha 02 de Noviembre del 2018; "Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de las Unidades Ejecutoras de Salud del Pliego 457 Gobierno Regional Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 451-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 29 de Mayo 2019; que designa al Médico EDWIN CHINGUEL PASACHE, en el cargo de Director de Hospital II del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II 2, cargo considerado de confianza en el Gobierno Regional Piura.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACTUALIZAR EL COMITÉ; de Verificación de Diagnósticos de Comorbilidad Presentado Por el Personal del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 Piura, Unidad Ejecutora N°406, integrada por los siguientes Servidores Públicos, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Miembros Titulares:

- ▶ Méd. Edwin Valdemar CHINGUEL PASACHE
- ▶ Méd. Raúl Junior GONZALES NAVARRO
- ▶ Méd. Carlos Alberto CARRIQUEO
- ▶ Méd. Karen Milagros NUÑEZ FLORES
- ▶ Méd. George Jim ODAR MOGOLLÓN
- ▶ Lic.Enf. Karin Noelia ZAPATA PALOMINO
- ▶ Abog. Evelyn RIVERA SAGASTEGUI
- ▶ Abog. Marco Hitler SALAZAR HERNANDEZ

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a los Servidores en mención, dentro del plazo de cinco (05) días, a partir de la expedición de la misma.

ARTICULO 3°.- Hágase de conocimiento a los Departamentos y Unidades; Legajo Personal; Interesados.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;

EVCHP/GSSZ/MHSH/JEBP



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD PIURA
HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU COREA SANTA ROSA II 2

MD EDWIN VALDEMAR CHINGUEL PASACHE
DIRECTOR EJECUTIVO